



BARRANQUILLA, D.E.I.P. ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2021-00072-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: FIORELLA MARIA BLANCO HOYOS

DEMANDADO: MANUEL JOAQUIN DA SILVA VAZ

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia promovido por la apoderada judicial de la señora FIORELLA MARÍA BLANCO HOYOS, en consideración a que el señor MANUEL JOAQUIN DA SILVA VAZ ha continuado con sus actos de violencia intrafamiliar y no ha salido del hogar como se indicó en el numeral 4º del fallo proferido en el proceso, para ello solicita la memorialista se requiera a la parte demandada para que salga de la vivienda familiar.

Para lo cual tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de requerir a la parte demandada para que abandone la casa que habita con la demandante FIORELLA MARIA BLANCO HOYOS debido a la violencia intrafamiliar que se da a la fecha al interior de los exesposos, es preciso indicar, que revisado el presente proceso este se encuentra debidamente terminado mediante sentencia de fecha abril 25 de 2022, sentencia legalmente notificada y ejecutoriada con la cual se puso fin a la cuestión controvertida.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que ordenar lo solicitado por la memorialista resulta improcedente, habida cuenta que cualquier actuación posterior a la sentencia generaría nulidad a la misma porque sería revivir instancias debidamente terminadas.

Ante los actos de violencia desplegado por el demandado, la parte demandante deberá acudir ante el comisario de familia con la finalidad de asegurar no ser víctima de violencia, a efectos que el funcionario emita la protección solicitada en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar, hasta el ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación, así como también ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima. (Artículo 17, ley 2126 del 2021 – art. 33 de la ley 1142 de 2007).

En razón a lo anterior el despacho,

RESUELVE



Abstenerse de ordenar requerir al demandado por las consideraciones anotadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEBARRANQUILLA**

ESTADO No: 140
fecha: 14 de agosto de 2023.
notifico auto de fecha 11 de
agosto de 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f1d088ca4006ac3666ee24864b5e86647b2295d119b871ff84efbfb1fa8948**

Documento generado en 11/08/2023 01:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>